

DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN-APELACIÓN

2

F

FREDY ALEXANDER VEGA PASTRANA

Mié 23/02/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.;
 - notificaciones
- y 3 más

RECURSO REPOSICIÓN AUTO DCT PRUEBAS.pdf

414 KB

RECURSO REPOSICIÓN CAUTELARES.pdf

391 KB

2 archivos adjuntos (805 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura Descargar todo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Honorable:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
D.C. – TRANSITORIAMENTE (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C., Acuerdo
PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de Bogotá D.C.

Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2820670

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Radicado No. 11001400307620190193700 (Dda.
Ppal./Acumulada)

Demandante Ppal.: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT 860.002.180-7

Demandante Dda. Acumulada: Sociedad VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. (NIT. 860.029.007-8)

Demandado: KAREN JULIETH TUAY VEGA (C. de C. N°1.015.442.093), y JAVIER TUAY GODOY
(C. de C. N°4.214.921)

Asunto: Recurso reposición y en subsidiario el de apelación auto decreta pruebas

Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y actuando en mi
calidad de apoderado judicial de los demandados KAREN JULIETH TUAY VEGA, y JAVIER TUAY
GODOY, en los términos del debido respeto, interpongo *recurso de reposición y en subsidio
de apelación*, al auto adiado *18 de febrero de 2022, notificado en el estado número E-28 del
21 de febrero de 2022, que decretó pruebas y negó otras principales, y el otro con la misma
fecha que ordenó comisorio sin dar respuesta a solicitud de suspensión diligencia de
secuestro*, dentro del término legal, conforme envío en dos oficios en archivo PDF.

Mis datos:

Dirección Electrónica: fvega_juridico@hotmail.com

Celular: 310 313 23 16

Atentamente,



Fredy Alexander Vega Pastrana

ABOGADO TITULADO

Egresado Universidad Libre de Colombia
Conciliador Extrajudicial en Derecho



Bogotá D.C., febrero 23 de 2022

Honorable:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – TRANSITORIAMENTE (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C., Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de Bogotá D.C.

Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2820670

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Radicado No. 11001400307620190193700 (Dda. Ppal./Acumulada)

Demandante Ppal.: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT 860.002.180-7)

Demandante Dda. Acumulada: Sociedad VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. (NIT. 860.029.007-8)

Demandado: KAREN JULIETH TUAY VEGA (C. de C. N°1.015.442.093), y JAVIER TUAY GODOY (C. de C. N°4.214.921)

Asunto: Recurso reposición y en subsidiario el de apelación

Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **KAREN JULIETH TUAY VEGA**, y **JAVIER TUAY GODOY**, en los términos del debido respeto, interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, al auto adiado 18 de febrero de 2022, notificado en el estado número E-28 del 21 de febrero de 2022, dentro del término legal, conforme sigue:

Peticiones

1º Revocar el auto de fecha 18 de febrero de 2022, del cuaderno de medidas cautelares, y en su lugar, en primera medida dar pronunciamiento a la solicitud elevada en el acápite denominado **“a las medidas cautelares”**, dentro del escrito a la contestación a la demanda principal y acumulada (excepciones), que NO HA SIDO RESUELTA, que hoy, REITERO.

2º Esto es, que, en su lugar, si bien no es usual peticionar, se ordene la **suspensión** de la orden de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 475-29181, ubicado en la Vereda Vijagual del Municipio de Pore Casanare, y en caso tal, sea practicada posterior a la notificación del auto o sentencia sea a favor de la parte pasiva, o de la notificación a la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que considero **es suficiente EL REGISTRO DEL EMBARGO que se encuentra vigente en el folio de matrícula inmobiliaria**, el cual puso fuera del comercio el predio objeto de secuestro, y ya es garantía a las resultas del proceso, cuyo embargo ya afectó gravemente al demandado JAVIER TUAY GODOY, para obtener créditos bancarios agrícolas, y así poder ejercer su actividad rural, que está afectada por la difícil situación económica de nuestros campesinos. Quien, además, sus familiares me comunican verbalmente que actualmente fue diagnosticado con COVID-19.

Por otra parte, practicar la diligencia de secuestro, sería ocasionar mayores perjuicios graves en contra de los aquí demandados, e inclusive del mismo demandante, toda vez, que, en mi sana razonabilidad, esperamos el resultado de las audiencias respectivas, evitando quizás costos a las partes, de avalúos, pago de auxiliares de justicia, y demás gastos que implica la diligencia de secuestro. Petición que va dirigida igualmente, a las demás partes, en los

Móvil: 310 313 23 16

Correo Electrónico: fvega_juridico@hotmail.com



Fredy Alexander Vega Pastrana

ABOGADO TITULADO

Egresado Universidad Libre de Colombia
Conciliador Extrajudicial en Derecho



términos del debido respeto, y espero sea acogida en buenos términos, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y quizás evitar mayor desgaste judicial.

Corolario de lo anterior, si bien puede librar nuevo despacho comisorio, sírvase ordenar la no entrega del mismo a la actora.

Constancia traslado a las demás partes procesales de la contestación a la demanda

Dejo **CONSTANCIA** que, en el mismo acto de envío al Juzgado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos, informo y corro traslado a las demás partes procesales, conforme al *numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., como al artículo 3º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020*, así:

Al demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, su representante legal del demandante, Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, y al apoderado especial del demandante Dr. **CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS**, a la dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com

A la abogada demandante, a la dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Al otro demandante, **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, y a su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección electrónica inmovasquez@gmail.com

A mis procurados: **KAREN JULIETH TUAY VEGA**, a la dirección electrónica karentuay1993@hotmail.com, y **JAVIER TUAY GODOY**, dirección electrónica chaye09@gmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

Fredy Alexander Vega Pastrana

C. de C. No. 74.862.291 de Pore

T.P. No. 171.675 del C.S. de la J.

Dirección Electrónica: fvega_juridico@hotmail.com

Celular: 310 313 23 16

Móvil: 310 313 23 16

Correo Electrónico: fvega_juridico@hotmail.com



Fredy Alexander Vega Pastrana

ABOGADO TITULADO

Egresado Universidad Libre de Colombia
Conciliador Extrajudicial en Derecho



Bogotá D.C., febrero 23 de 2022

Honorable:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – TRANSITORIAMENTE (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C., Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de Bogotá D.C.

Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2820670

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Radicado No. 11001400307620190193700 (Dda. Ppal./Acumulada)

Demandante Ppal.: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT 860.002.180-7)

Demandante Dda. Acumulada: Sociedad VASQUEZ & VASQUEZ S.A.S. (NIT. 860.029.007-8)

Demandado: KAREN JULIETH TUAY VEGA (C. de C. N°1.015.442.093), y JAVIER TUAY GODOY (C. de C. N°4.214.921)

Asunto: Recurso reposición y en subsidiario el de apelación auto decreta pruebas

Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **KAREN JULIETH TUAY VEGA**, y **JAVIER TUAY GODOY**, en los términos del debido respeto, interpongo *recurso de reposición y en subsidio de apelación*, al auto adiado *18 de febrero de 2022, notificado en el estado número E-28 del 21 de febrero de 2022, que decretó pruebas y negó otras principales*, dentro del término legal, conforme sigue:

Fundamentos de Hecho y Derecho

1º Como prueba número **3º** solicité: **OFICIAR A: VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S., y Compañía Inmobiliaria KEEPEROMEGA S.A.S.**, sin embargo, el auto objeto de oposición parcial, las negó, bajo el argumento de haber podido solicitar la información o documentación directamente.

Al respecto debo indicar con el mayor respeto, que si bien es cierto, el numeral 10 del artículo 78, indica como deber de las partes y sus apoderados *“abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, y el inciso 2º del artículo 173 *ibidem*, señala, que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, también es cierto que, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia habla de la **PROTECCIÓN DE DATOS** de las personas. La protección de los datos personales está consagrada en la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Móvil: 310 313 23 16

Correo Electrónico: fvega_juridico@hotmail.com



Es importante tener claro que el ámbito de protección de este derecho no abarca cualquier tipo de información que se relacione con una persona, pues depende de un entorno vinculado con la administración de bases de datos personales.

Es así como, en procura de amparar el derecho de Hábeas Data, se incorporaron al ordenamiento jurídico normas que establecen reglas para aquellas personas (naturales y jurídicas) de carácter público y privado que recolectan información personal en bases de datos.

La Ley 1581 de 2012 o Ley de Protección de Datos, con sus demás normas concordantes y complementarias, fue creada para garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en las diferentes bases de datos de entidades de naturaleza pública o privada y que realicen algún tipo de tratamiento sobre los datos.

Por otra parte, existe protección para la verificación de hechos alegados por las partes, el respetado deber del Juez, en virtud del numeral 2º y 4º del artículo 42 del C.G.P, relacionados con la efectiva igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga, como es emplear estos poderes en materia de pruebas de oficio.

- ❖ Es importante aclarar, a las dos peticiones de oficiar, en primera medida, al representante legal de **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que aporten toda la carpeta administrativa del inmueble arrendado en lo que tiene que ver con el contrato de arrendamiento objeto del presente litigio, no se realizó teniendo en cuenta que ya se había negado a recibir dos peticiones, y fueron devueltas como lo indica el certificado de devolución **“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR”**, y aunque están relacionadas a otras peticiones de esta demanda, conforme se anexaron en la contestación a la demanda o proposición de excepciones (relacionados en literal m, y n de las pruebas documentales), bajo el principio de la confianza legítima de que al volver a enviar petición fueran rechazadas como lo hicieron con las dos anteriores. **De esta manera, reitero y solicito decretar esta prueba sea teniendo en cuenta los argumentos expuestos o de oficio, como quiera que puede servir para esclarecer los hechos objeto de debate judicial.**
- ❖ Respecto a la segunda petición de oficiar a la **Compañía Inmobiliaria KEEPEROMEGA S.A.S., con dirección DIAGONAL 36 BIS No. 20-03, barrio La Soledad en Bogotá D.C.,** teléfono 245 21 27, para que aporten copia y estado de cuenta de los pagos por concepto del servicio público de ACUEDUCTO (alcantarillado y ASEO), porcentajes, y periodos cancelados, desde el mes de julio de 2017 hasta enero 28 de 2021, por parte de la señora **ZORAIDA GALLEGO**, respecto al apartamento, **CARRERA 58 No. 75-33, APARTAMENTO PISO 3 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,** y certifique quién es el administrador, saldo a favor del servicio de ACUEDUCTO, y ASEO, o al correo electrónico que en su oportunidad logre conseguir, porque a la fecha se desconoce, a fin de establecer más el sustento fáctico de las excepciones, como de la fecha en que fue desocupado y entregado el inmueble objeto del presente litigio, administración del tercer piso, y pago del servicio de acueducto, fecha de cambio de candado, y sobre todos los hechos que se indican tanto en las demandas como en este escrito.

Como bien se dijo en el documento de contestación a la demanda o proposición de excepciones, dicho inmueble tenía DOS inmobiliarias para cada piso (para el segundo lo administraba la inmobiliaria **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, y el tercero la **Inmobiliaria**



KEEPEROMEGA S.A.S.), cuyos residentes compartían los servicios, pero la señora encargada del tercer piso ZORAIDA GALLEGO, no entregaba correctamente lo que le correspondía, pero sí iba y entregaba en la inmobiliaria KEEPEROMEGA S.A.S., lo que generó varios inconvenientes para que mis poderdantes pudieran cancelar los servicios y a duras penas y grandes esfuerzos reunían lo de ellos y muchas veces lo de la señora para poder pagar (conforme se puso en conocimiento a la inmobiliaria VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S., pero nunca se esmeró por dar solución a esta situación a pesar de haber tenido conocimiento por escrito, y bien pudo haber intervenido entre las dos inmobiliarias para buscar solución a esos hechos. En la Inmobiliaria KEEPEROMEGA S.A.S., NO dieron información personal, precisamente por la protección de datos de la arrendataria ZORAIDA GALLEGO y lógicamente de la propietaria del inmueble, pues se debía tener autorización para obtener dichos documentos.

De esta manera, reitero y solicito decretar esta prueba sea teniendo en cuenta los argumentos expuestos o de oficio, como quiera que puede servir para esclarecer los hechos objeto de debate judicial.

Finalmente, solicité como prueba número **4ª Indiciaria**, que solicito se tenga a favor de la demandada, naciente de los aspectos objetivos constatados de la actuación irregular del demandante (art. 240, 241 y 242 del C.G.P.), corrigiendo los argumentos jurídicos que involuntariamente había indicado del anterior C.P.C.

De esta prueba indiciaria, en el auto objeto de recurso, NO SE PRONUNCIÓ, ni la aceptó ni la negó, motivo por el cual, solicite sea decretada a favor de mis procurados.

Peticiones

1º REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 18 de febrero de 2022, por medio del cual NEGÓ las pruebas indicadas, y en su lugar, sírvase decretarlas conforme lo mencioné anteriormente

Constancia traslado a las demás partes procesales de la contestación a la demanda

Dejo **CONSTANCIA** que, en el mismo acto de envío al Juzgado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos, informo y corro traslado a las demás partes procesales, conforme al *numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., como al artículo 3º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020*, así:

Al demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, su representante legal del demandante, Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, y al apoderado especial del demandante Dr. **CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS**, a la dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com

A la abogada demandante, a la dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Al otro demandante, **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S.**, y a su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección electrónica inmovasquez@gmail.com



Fredy Alexander Vega Pastrana

ABOGADO TITULADO

Egresado Universidad Libre de Colombia
Conciliador Extrajudicial en Derecho



A mis procurados: KAREN JULIETH TUAY VEGA, a la dirección electrónica karentuay1993@hotmail.com, y JAVIER TUAY GODOY, dirección electrónica chaye09@gmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

Fredy Alexander Vega Pastrana

C. de C. No. 74.862.291 de Pore

T.P. No. 171.675 del C.S. de la J.

Dirección Electrónica: fvega_juridico@hotmail.com

Celular: 310 313 23 16